

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA DECRETO 61/2005, DE 28 DE JULIO, SOBRE JORNADA LABORAL Y HORARIO EN LOS CENTROS E INSTITUCIONES SANITARIAS DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN Y SOBRE DETERMINADOS ASPECTOS RETRIBUTIVOS DEL PERSONAL ESTATUTARIO DE LOS GRUPOS B, C, D Y E, QUE PRESTA SERVICIOS EN LAS GERENCIAS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN.

La Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León regula en su artículo 56 el complemento de atención continuada definiéndolo como el destinado a remunerar al personal para atender a los usuarios de los servicios sanitarios de manera permanente y continuada. Podrán establecerse diferentes importes de este complemento en función de las distintas clases de dedicación en la prestación de servicios a los usuarios en los diferentes ámbitos asistenciales.

Así mismo, el Decreto 61/2005, de 28 de julio, sobre jornada laboral y horario en los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León y sobre determinados aspectos retributivos del personal estatutario de los grupos B, C, D y E, que presta servicios en las Gerencias de Atención Especializada de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, en su artículo 17, regula determinados complementos de atención continuada a percibir por los profesionales que prestan servicios en el ámbito de la atención especializada.

El artículo 17 del citado Decreto 61/2005, de 28 de julio, ha sido modificado incorporando el complemento de atención continuada por la prestación de servicios en sábados dentro de la jornada ordinaria en horario de mañana o tarde a percibir por el personal que realiza turnos rotatorio o diurno en el ámbito de atención especializada categoría de Enfermero/a y Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería, mediante el Decreto 27/2024, de 26 de diciembre.

Como siguiente paso, ahora, se requiere extender este reconocimiento al resto de los profesionales sanitarios y de gestión y servicios que desempeñan, dentro de su jornada ordinaria, funciones esenciales durante los fines de semana.

Por tanto, a través de este decreto, se adecuan con carácter singular las cuantías del complemento de atención continuada por la prestación de servicios en sábados por

parte del personal de las citadas categorías que realizan turnos rotatorio o diurno en el ámbito de la atención especializada, a cuyos efectos se procede a modificar el artículo 17 del Decreto 61/2005, de 28 de julio, mediante la inclusión, además de Enfermeros/as y Técnicos en Cuidados Auxiliares de Enfermería, del resto de las categorías profesionales de los subgrupos A2, C1, C2 y Otras Agrupaciones Profesionales, en los mismos términos recogidos en el Decreto 27/2024, de 26 de diciembre, en el denominado complemento de atención continuada modalidad C sábados, estableciéndose un importe por cada sábado de prestación de servicios a percibir por dichos profesionales a partir de 2025. Asimismo, y con el fin de que este reconocimiento a las categorías profesionales de los grupos A2, C1, C2 y Otras Agrupaciones Profesionales que desempeñan, dentro de su jornada ordinaria, funciones esenciales durante los fines de semana, se produzca en los mismos términos en que se realizó a las categorías incluidas en el ámbito de aplicación del Decreto 27/2024, de 26 de diciembre, mediante una disposición adicional se garantizan las retribuciones que les hubieran correspondido en la anualidad 2024.

Esta norma se adecúa a los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este sentido, se garantizan los principios de necesidad y eficacia puesto que la norma resulta el instrumento más indicado para los intereses que se persiguen, puestos de manifiesto en el presente Preámbulo; se garantiza el principio de proporcionalidad ya que contiene la regulación imprescindible para conseguir el fin perseguido equiparando las condiciones laborales de este tipo de personal con el resto del personal que ya lo tiene reconocido en nuestro Servicio de Salud y con el resto de personal de las demás Administraciones públicas; se garantiza el principio de seguridad jurídica ya que es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, en particular, con las previsiones contempladas en la Ley 2/2007, de 7 de marzo. Por lo demás, la norma es coherente con los principios de eficiencia, en tanto que garantiza unas retribuciones acordes con el desempeño profesional de la actividad realizada por el personal afectado, y de transparencia, por cuanto la presente norma ha sido *sometida a participación en su elaboración además de ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León*.

De conformidad con el apartado segundo, letra a) del artículo 91 de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del personal estatutario del Servicio de Salud de

Castilla y León y con el apartado primero, letra b) del artículo 37 de Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el objeto del presente Decreto ha sido negociado en la Mesa Sectorial del Personal al Servicio de las Instituciones Sanitarias.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de la Presidencia, a iniciativa conjunta de los Consejeros de Economía y Hacienda y de Sanidad, en base a los artículos 5.2.f), 6.2. a) y 7 d) de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León y demás normativa de aplicación, visto el informe del Consejo de la Función Pública, y de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de xxxxx de xxxxx de 2025

DISPONE

Artículo 1. Modificación del Decreto 61/2005, de 28 de julio, sobre jornada laboral y horario en los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León y sobre determinados aspectos retributivos del personal estatutario de los grupos B, C, D y E, que presta servicios en las Gerencias de Atención Especializada de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.

Se modifica el artículo 17 que regula aspectos retributivos mediante la inclusión de otras categorías distintas a las previstas en el apartado c) Complemento de atención continuada modalidad C SÁBADOS, que queda redactado en los siguientes términos:

«c) COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA MODALIDAD C SÁBADOS:

Este complemento retribuye la prestación de servicios dentro de la jornada ordinaria en horario de mañana o de tarde en sábados por el personal que realiza turnos rotatorio o diurno en el ámbito de atención especializada.

Las cuantías aplicables por este concepto al personal en turno rotatorio son las siguientes:

Grupo/subgrupo	Importe
Subgrupo A2	40,56€ por sábado
Subgrupo C1	32,49€ por sábado
Subgrupo C2	28,41 € por sábado
Otras agrupaciones profesionales	27,82 € por sábado

Las cuantías aplicables por este concepto al personal en turno diurno son las siguientes

Grupo/subgrupo	Importe
Subgrupo A2	37,32 € por sábado
Subgrupo C1	30,42 € por sábado
Subgrupo C2	26,99 € por sábado
Otras agrupaciones profesionales	26,62 € por sábado

Artículo 2. Efectos económicos.

1. Los efectos económicos previstos en el artículo 1 se reconocen desde el 1 de enero de 2025, para el personal perteneciente a las categorías profesionales no incluidas en el Decreto 27/2024, de 26 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 61/2005, de 28 de julio, sobre jornada laboral y horario en los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León y sobre determinados aspectos retributivos del personal estatutario de los grupos B, C, D y E, que presta servicios en las Gerencias de Atención Especializada de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.

2. Los efectos económicos previstos en el artículo 1 se reconocen desde la entrada en vigor de este Decreto, para el personal de la categoría de enfermero/a, enfermero/a especialista y técnico en cuidados auxiliares de enfermería que ya venía percibiendo, por aplicación del apartado 2 del artículo 2 del Decreto 27/2024, de 26 de diciembre, el complemento por la prestación de servicios dentro de la jornada ordinaria en horario de mañana o de tarde en sábados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Garantía de la igualdad en el reconocimiento al personal perteneciente a las categorías profesionales no incluidas en el Decreto 27/2024, de 26 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 61/2005, de 28 de julio, sobre jornada laboral y horario en los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León y sobre determinados aspectos retributivos del personal estatutario de los grupos B, C, D y E, que presta servicios en las Gerencias de Atención Especializada de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.

El personal perteneciente a las categorías profesionales no incluidas en el Decreto 27/2024, de 26 de diciembre, que realiza turnos rotatorio o diurno en el ámbito de atención especializada, percibirá, en el primer trimestre de 2026, el importe correspondiente a la anualidad 2024 por la prestación de servicios dentro de la jornada ordinaria en horario de mañana o de tarde en sábados, siendo de aplicación las siguientes cuantías:

Las cuantías aplicables por este concepto al personal en turno rotatorio son las siguientes:

Grupo/subgrupo	Importe
Subgrupo A2	20,28 € por sábado
Subgrupo C1	16,25 € por sábado
Subgrupo C2	14,21 € por sábado
Otras agrupaciones profesionales	13,91 € por sábado

Las cuantías aplicables por este concepto al personal en turno diurno son las siguientes

Grupo/subgrupo	Importe
Subgrupo A2	18,66 € por sábado
Subgrupo C1	15,21 € por sábado
Subgrupo C2	13,49 € por sábado
Otras agrupaciones profesionales	13,31 € por sábado

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.